

MEMORIA EXPLICATIVA SOBRE EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE TIRO DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se establece el plan de tiro de los miembros de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha, el Gabinete Jurídico ha emitido informe con fecha 8 de marzo de 2024 en el que se plantean determinadas sugerencias, que se tienen en cuenta en los siguientes términos:

- 1) En relación con el contenido del **preámbulo**, el Gabinete Jurídico indica que se observa la omisión de los informes preceptivos evacuados en la tramitación del expediente.

Esta Dirección General considera que al final del preámbulo figura la fórmula habitual al respecto: *“a propuesta del Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha y de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día x”*.

- 2) En relación con el **artículo 2**, propone, en orden a la claridad y, vista la dependencia y responsabilidad de los Ayuntamientos añadir al principio de su apartado 3 el siguiente texto “Sin perjuicio de que las prácticas hayan de realizarse en las dependencias del municipio a que pertenezca el agente de policía, (...)”.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que prácticamente ningún municipio cuenta con galería de tiro propia, utilizando además de la sita en las instalaciones de la Escuela de Protección Ciudadana, las de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habitualmente. Por dicha circunstancia y porque entendemos que ya se desprende de la redacción actual y de la dependencia de los cuerpos de policía local de los Ayuntamientos, esta Dirección General considera mantener la redacción actual.

- 3) En relación con el **artículo 3** señala el informe la falta de precisión de los requisitos y formación para tener la condición de instructor/monitor.

Estando de acuerdo con dicha apreciación, se modifican los apartados 1 y 3 del proyecto, estableciendo en su apartado primero como requisito necesario para tener la condición de instructor o monitor el haber superado las correspondientes actividades formativas en la Escuela de Protección Ciudadana.



Se añade un nuevo párrafo para excluir de dicho requisito a los miembros de otros Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de las Fuerzas Armadas, que podrán desempeñar dichas funciones si las realizan en su Administración de origen. Señalar al respecto que es habitual su colaboración en esta materia tanto con la Escuela de Protección Ciudadana como con las entidades locales.

En el apartado 3 se añade que la superación íntegra de la formación para en tiro policial hasta el nivel de instructor conllevará la concesión de la distinción en tiro policial, conforme al procedimiento establecido mediante Orden de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Al respecto indicar, que ya se encuentra vigente la Orden de 28 de octubre de 2010, por la que se regulan las condecoraciones y distinciones que se concederán a los miembros de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha que, en su redacción dada por Orden de 10 de junio de 2015, regula la distinción de especialista en tiro policial, así como el procedimiento para su concesión.

- 4) En relación con la **disposición final primera** señala el informe que al modificarse únicamente un apartado del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en orden a dotar de claridad la disposición, no es necesario hacer referencia al artículo completo, sino únicamente al apartado que se introduce.

Se adapta el texto a dicha indicación.

- 5) En relación con la **disposición final segunda**, relativa a la facultad de desarrollo de la norma a través de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, el Gabinete Jurídico indica que una norma reglamentaria que ya desarrolla previsión de una norma legal ha de ser más específica en los aspectos anteriormente indicados.

Sin perjuicio de la previsión relativa al desarrollo mediante Orden de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales introducida en el artículo 3 respecto a la formación impartida por la Escuela de Protección Ciudadana para monitor o instructor de tiro es difícil precisar que aspectos pueden ser necesario desarrollar en el futuro.

- 6) En relación con la disposición final tercera referida a la entrada en vigor de la norma, señala el informe que en orden a una mayor seguridad jurídica y de acuerdo con la Directrices de técnica normativa es preferible en lugar de la *vacatio legis* de seis meses prevista, con excepción de la disposición final primera, establecer un día y mes exacto.



Se adapta el texto a dicha indicación, sustituyendo la entrada en vigor en el plazo de seis meses, por el día 1 de enero de 2025.

Toledo, a fecha de firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PROTECCIÓN CIUDADANA

Firmado digitalmente el 03-04-2024
por Emilio Puig Cabello
Cargo: Director General Protección Ciudadana



Documento Verificable en www.jccm.es/mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): AFCA59AF42534259C9D86C